

resultas, ya que, de no existir petición concreta, serán destinadas a cualquiera de ellas.

7.º Las Maestras de los apartados b), c), d), e) y f) del número segundo, procedentes de localidades de 10.000 y menos habitantes, podrán solicitar las vacantes que se publiquen de la misma localidad en que ejercían en propiedad al cesar en su última Escuela Maternal o de Párvulos y serán nombradas por las preferencias determinadas en el número cuarto.

8.º Los destinos que se obtengan por concursos serán irrenunciables e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombradas las solicitantes.

9.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el *Boletín Oficial* de este Departamento de las vacantes a proveer, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose ocho días para reclamaciones, transcurridos los cuales se elevará a definitiva por este Ministerio.

10. Las Maestras que soliciten en los concursos

y en el transcurso de su resolución obtengan la excedencia o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la Escuela que les corresponda en los mismos, quedando ésta como vacante definitiva para su provisión en los concursos del próximo año.

11. Las vacantes de la provincia de Navarra se proveerán por concurso especial, de conformidad con el procedimiento establecido para dicha provincia.

12. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

